

Transitoria

Planificación

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2020-010

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

- Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, manda: "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República establece: "El sector público comprende: numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República indica: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

- Que,** el artículo 314 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la creación de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma de aplicación supletoria para los procesos de capacidad asociativa, establece los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el artículo 4, inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) dispone que: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República; personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la dirección y administración de las empresas públicas, se encuentra a cargo del Directorio y de la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9, de la LOEP establece las atribuciones del Directorio y en su parte pertinente dispone: *"Art. 9- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa"*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; (...)"*;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incisos primero, tercero y cuarto, señala: *"Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.(...) Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio. No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional (...)."*

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, incisos primero y tercero señala: *"Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República (...) En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública"*

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso primero que establece: *"Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en esta Ley, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*

**Que,** el artículo I.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el marco regulatorio de las empresas públicas metropolitanas:

- Que, el artículo 1.2.80 del Código Municipal señala como deber y atribución del Directorio de las empresas públicas metropolitanas: *a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; b. Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública metropolitana; m. Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos*";
- Que, el artículo 1.2.143 contenido en el CAPITULO IX del Código Municipal ibidem, incorpora la Ordenanza Municipal No. 0314 sancionada el 12 de julio de 2010, que establece la creación de la "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";
- Que, artículo 1.2.144 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito; b. Brindar asesoría técnica especializada a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en el ámbito del transporte; c. Explotar el corredor central trolebús del sistema integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de gestión del servicio público de transporte de pasajeros; y, e. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Directorio. Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: (...) y, b. Participar en forma individual o en alianza con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras en la administración, operación, mantenimiento o asesoría técnica de servicios públicos de transporte de pasajeros, dentro o fuera del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual podrá participar en concursos, licitaciones o procesos de selección convocados con tales propósitos*";
- Que, el artículo IV.2.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, numeral 2, literal a, que señala: *"2. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros se organiza en cuatro subsistemas (los "Subsistemas de Transporte Público"), administrados bajo los principios previstos en este capítulo: (...) b. Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos (bus rapid transit -BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales y alimentadores que, definidos en los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del Sistema, se hayan implementado o se llegaren a implementar. A este Subsistema, en adelante, se lo denominará 'Metrobús-Q'*";

Que, el artículo 1.2.91 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"La presente Sección tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas o de proponentes externos, esto es, personas jurídicas distintas a ellas."*

Que, el artículo 1.2.92 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *"Las Empresas Públicas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria cuando se verifiquen las siguientes condiciones:*  
a. *Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el Distrito; o, b. Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo";*

Que, el artículo 1.2.95 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como prohibición: *"Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde de forma exclusiva al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante la emisión del correspondiente acto normativo";*

Que, el artículo 1.2.97 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *"El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con: - Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo; - Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; e, - Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación, que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo";*

Que, el artículo 1.2.98 del Código Municipal ibídem establece: *"Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaría sectorial y de la encargada de planificación";*

Que, el artículo Art. I.2.99 del Código Municipal ibídem, señala: *"Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con esta Sección, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:*

- a. El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.*
- b. La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.*
- c. El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo.*
- d. El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros proponentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.*
- e. En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.*
- f. La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas".*

Que, mediante Resolución No. DIR-EPMTPQ-2018-003, de 19 de octubre de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, expidió el Reglamento Interno del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 01796, de 28 de junio de 2018, dirigido al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, absuelve la consulta, *¿De conformidad al artículo 9 de la LOEP, es competente el directorio de una empresa pública de un GAD municipal para efectuar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estrategia?*, en los siguientes términos: *"(...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 numeral 16, 35 y 36 de la LOEP, es atribución privativa del Directorio de cada empresa pública, determinar a través de la correspondiente resolución, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados mediante informe motivado, las mociones*

*y parámetros para el correspondiente concurso público que debe efectuarse para realizar la selección y adjudicación del socio estratégico, dentro de un proceso de alianza estratégica y otras formas asociativas previstas en dicha Ley Orgánica, sin que sean aplicables otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio, en base a la Ley, para perfeccionar la asociación”;*

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 35 y el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 1.2.80 del Código Municipal, y sobre la base de la normativa vigente citada y el informe jurídico contenido en el memorando No. EPMTPO-GJ-2020-0721-M de 23 de octubre de 2020;

**Resuelve:**

**Expedir el “REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR MODELOS DE GESTIÓN ASOCIATIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”**

## **CAPÍTULO I**

### **ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento es aplicable a los procesos asociativos relacionados con alianzas estratégicas, consorcios, contratos de asociación y cualquier otro tipo de expresión asociativa contemplado en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria.

**Artículo 2.- Objeto.**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la selección de socios o aliados en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria, con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, para establecer modelos de gestión asociativa en cumplimiento a los objetivos empresariales de la EPMTPO y en concordancia al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3. - Principios.** - Para la aplicación de éste Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán en los casos en que sean aplicables los principios: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, oportunidad, publicidad, concurrencia y los más elevados estándares éticos, profesionales de honestidad y transparencia.

**Artículo 4. - Definiciones.** - A efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la definición indicada:

**Proyecto.** - Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones legales, técnicas y financieras que se encuentren interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades previamente establecidas, destinadas a satisfacer una necesidad colectiva.

**Asociación.** - Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas o asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración empresarial conjunta.

**Alianza Estratégica.** - Acuerdo de tipo comercial y/o productivo, basado en una relación convencional contractual mediante la cual la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, se asocia con personas naturales y jurídicas nacionales o internacionales, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria, con la finalidad de aportar sus recursos, para lograr un objetivo de beneficio mutuo. El objetivo de este tipo de asociación o alianza es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objetivo social de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que comprende desde la planificación, desarrollo, operación, pruebas de los bienes propuestos hasta su servicio de comercialización con la finalidad de obtener diversos tipos de beneficios para los usuarios del transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.

Las aportaciones de las partes pueden consistir en materia prima, capital, tecnología, conocimiento del mercado, ventas, personal, financiamiento, productos y servicios en general para el transporte público de pasajeros. Dicha alianza estratégica implicará la responsabilidad mutua de los participantes de la alianza estratégica.

**Adjudicación.** - Es el acto administrativo por el cual el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, mediante resolución otorga derechos y obligaciones de manera directa al proponente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnado a través de los procedimientos establecidos en las leyes ecuatorianas aplicables al caso.

**Convenio o Contrato.** - Instrumento jurídico mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en las que va a incursionar y por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido, mismo que tendrá denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos específicos, estipulados en las bases de selección desarrollados y elaborados para el efecto por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, así como la administración y/o fiscalización y las sanciones que se deriven del incumplimiento contractual.

**Asociado o aliado.** - Se entiende a la persona natural o jurídica, nacional o internacional, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria que ha suscrito cualquier contrato o convenio de asociación con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Consortio.** - Se entiende como la forma asociativa que constituye la unión temporal entre la EPMTQP y una o más empresas públicas o privadas, nacionales o internacionales o asociaciones de esta, para la ejecución de un negocio específico.

**Consortiado.** - Se entiende a la que ha constituido un consorcio con la EPMTQP.

**Asociación.** - Se entiende como un acuerdo entre dos o más empresas o asociaciones de éstas, con una finalidad de colaboración empresarial.

**Empresa o compañía.** - Son las personas jurídicas de derecho público o privado nacional o extranjera, o asociación, sucursal, filial de éstas.

**EPMTQP.** - Se entiende como la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Organización de la economía popular y solidaria.** - Personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución de la República, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario.

**Mecanismo de asociación.** - Para efectos de este Reglamento, se entiende como los contratos asociativos, que puede hacer la EPMTQP, con empresas para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento.

**Artículo 5.- Determinación de Necesidad y Conveniencia de Asociación.** - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuando requiera ampliar la cobertura de los servicios existentes, en el mantenimiento y explotación del Subsistema "Metrobús Q", incluyendo la explotación comercial de espacios publicitarios relativo a su objetivo empresarial, con excepción de la prestación del servicio público de transporte; a través de la Gerencia General en conjunto con él o las áreas requirentes se analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia, legal, técnica y económica, así como la identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, para la asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas o del sector de la economía popular y solidaria, mediante el proceso de concurso público, establecido en éste reglamento.

El Gerente General deberá verificar que todos los convenios o contratos asociativos que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

**Artículo 6.- Competencia para la aprobación de los Proyectos Asociativos.** - El Directorio, en función de los justificativos legales, técnicos y económicos, así como la identificación y

valoración de los riesgos y beneficios, la necesidad y conveniencia del proceso de selección asociativa, establecida en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta, en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, adquirir participaciones en empresas nacionales o extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República; aprobará el Proyecto Asociativo mediante resolución debidamente motivada.

**Artículo 7.- Distribución Adecuada de Riesgos.** - En toda modalidad de Capacidad Asociativa se deberá realizar una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante toda la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el socio o aliado estratégico, de conformidad con lo establecido en cada contrato o convenio que se suscriba, para la ejecución de los modelos asociativos previstos en el presente reglamento.

Es de responsabilidad de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito la aplicación de criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- a) Identificación de riesgos;
- b) Cuantificación;
- c) Jerarquización;
- d) Valoración de los riesgos;
- e) Minimización de su impacto para la Empresa;
- f) Asignación;
- g) Garantizar la efectiva transferencia del riesgo; y,
- h) Redacción de matriz contractual de riesgos.

La distribución de riesgos entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y el socio o aliado estratégico será considerando los niveles de colaboración entre sí, hecho que debe constar en los informes técnico y económico financiero que formarán parte del proceso asociativo, y en cada Convenio o Contrato que se suscriba para la ejecución de los modelos de gestión asociativos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 8.- Resultados.** - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa de las previstas en este reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y rentabilidad social, así como las condiciones económicamente más ventajosas velando por el cumplimiento de los objetivos empresariales. Cuando sea aplicable, podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social.

**Artículo 9.- Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento de selección de uno o varios socios, de acuerdo a la naturaleza de la necesidad de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; la entidad, deberá contar:

- a) Estudios técnicos de sustento completos, definitivos y actualizados acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo debidamente aprobados por las instancias correspondientes;
- b) Informe técnico económico y legal de la empresa pública que justifique la necesidad del proceso asociativo;
- c) Informe técnico de la secretaría de movilidad y de la secretaría de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que justifique la conveniencia del Proyecto, como actividad o emprendimiento del proceso asociativo; y;
- d) Otros que fueren necesarios de acuerdo a la modalidad de capacidad asociativa.

Todos los proyectos asociativos que provengan de la iniciativa propia de la empresa o de un externo, deberán realizar el análisis respectivo para la inclusión en la planificación de la empresa.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso de selección del o los socios o aliado estratégico, el análisis de vigencia tecnológica, cuando sea aplicable.

Los consultores y funcionarios que elaboren los estudios para establecer la necesidad de un convenio o contrato asociativo, serán responsables de informar a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito sobre la necesidad de la firma de contratos accesorios.

**Artículo 10.- Presupuesto.** - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito previamente a la convocatoria, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones de la empresa pública dentro del convenio o contrato asociativo.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS ASOCIATIVOS Y SUS INICIATIVAS

**Artículo 11.- Mecanismos asociativos.** - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito podrá asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República, para ampliar

sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas, alcanzar nuevas metas de productividad y eficiencia en la gestión que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y/o competencias de la empresa pública.

## Sección I

### De la Iniciativa Propia

**Artículo 12.- Propuestas para el desarrollo de proyectos por iniciativa Propia.** - La Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, podrá solicitar al Directorio, la aprobación de los proyectos generados por la propia Empresa y que requieran Acuerdos Asociativos para su ejecución.

Para dicho objeto se elaborará un perfil del proyecto observando, los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, 7,8, 9 y 10 del Capítulo I del presente instrumento; con la finalidad de ejecutar una determinada actividad o emprendimiento de interés público, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el ámbito de las potestades y competencias de la empresa pública.

## Sección II

### De la Iniciativa Externa

**Artículo 13.- Propuestas para el desarrollo de proyectos de proponentes externos.** - Es aquella propuesta presentada al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito a través de una manifestación de interés que contenga un anteproyecto y su modelo financiero correspondiente con su respectivo plazo de recuperación de inversión, para ejecutar un proyecto que no haya obtenido un informe de pre factibilidad por la empresa pública u otra dependencia pública Metropolitana.

Toda persona jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, o de la economía popular o solidaria, podrá presentar para consideración y decisión de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y su Directorio propuestas para el desarrollo de proyectos asociativos que correspondan al objeto social de la empresa pública y que sea factible técnica, económica, ambiental, socioeconómica y legalmente.

**Artículo 14.- Requisitos de las propuestas de iniciativa externa.** - El proponente de una iniciativa externa deberá observar en lo que fuere aplicable lo establecido en los artículos 5, 6, 7,8, 9 y 10 de este instrumento.

La propuesta externa de proyecto contendrá al menos la siguiente información y documentación:

- a) Relación y descripción de los bienes, obras, o servicios que formarían parte del proyecto asociativo, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
- b) Explicación de la forma en que el proyecto asociativo se enmarca en los planes Metropolitanos de desarrollo.
- c) Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto asociativo que se propone.
- d) Inversión presupuestada y costos proyectados del proyecto.
- e) Estudios financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto asociativo, fuese necesario para determinar su viabilidad.
- f) Análisis de la demanda de requerirse y su proyección para el período de duración del proyecto asociativo.
- g) Estudio del impacto ambiental y social del proyecto asociativo de requerirse.
- h) Análisis integral, identificación y distribución de los riesgos previsibles asociados al proyecto asociativo.
- i) Análisis financiero del proyecto asociativo, con la determinación de los gastos, ingresos, fuentes, forma de retribución y magnitudes de financiamiento, plazo, resultados, beneficios y de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
- j) Especificaciones técnicas del proyecto propuesto, según corresponda
- k) Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de acuerdo asociativo que se sugiere aplicar.
- l) Sustentos de valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos, análisis de costos y precios de mercado.
- m) Responsabilidades de cada uno de los participantes en el modelo asociativo.
- n) Fuente de financiamiento.
- o) Propuesta de mercadeo y/o comercialización del proyecto.

Adicionalmente el proponente externo deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo, que certifique y garantice que la empresa está legalmente constituida y tenga la experiencia necesaria para ejecutar el proyecto, y que convenga más a los intereses de EPMT PQ:

1. Justificativos de solvencia necesarios para la ejecución del proyecto asociativo propuesto.
2. Declaración de Impuesto a la Renta de los últimos 3 años en caso de ser empresa nacional, o estados financieros auditados en caso de ser empresa extranjera.
3. Denominación o razón social, domicilio físico, dirección, domicilio fiscal, electrónico y número de teléfono del proponente externo.
4. Declaración Juramentada que establezca la autoría del proyecto asociativo y que el mismo no ha sido propuesto previamente por otra entidad pública o privada.
5. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente externo.
6. En caso de que el proponente externo sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la

- modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
7. Documentación que acredite la representación legal/ apoderado/procurador común.
  8. Indicación completa de la experiencia del proponente externo en proyectos similares.
  9. Cualquier otra que la EPMTPO requiera, para comprobar la viabilidad del proyecto.

La Gerencia General remitirá a la Unidad a cargo correspondiente el proyecto de iniciativa externa, para que dicha Unidad identifique si la misma se encuentra dentro de las competencias, objetivos y fines de la EPMTPO y cumple con los requisitos de iniciativa externa.

La Unidad a cargo, mediante informe motivado remitirá al Gerente General, la conclusión clara y precisa de que el proyecto de iniciativa externa se encuentra o no dentro de las potestades y competencias de la empresa pública, observando todos los requisitos establecidos en la normativa vigente y en especial lo establecidos en este instrumento y recomendará de ser el caso continuar con el trámite del proyecto asociativo propuesto por el proponente externo.

De no cumplir con los requisitos del proyecto, la Gerencia General dispondrá el archivo del mismo sobre la base de la recomendación emitida por la Unidad a cargo. De cumplirse con todos los requisitos la Gerencia General dispondrá la consecución del trámite de la misma y solicitará se emitan los informes necesarios establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, para conocimiento y aprobación del proyecto Asociativo por parte del Directorio de la empresa.

En todos los casos, el resultado será comunicado al proponente en un plazo no mayor a sesenta (60) días y se dispondrá la devolución de la propuesta presentada, sin que el proponente pueda reclamar costos de la elaboración de la propuesta ni daños y perjuicios, pues asume para sí el riesgo de su preparación y de sus posibles resultados.

El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, la aprobación de un proyecto proveniente de una iniciativa externa le otorgará al proponente un porcentaje no mayor al quince por ciento (15%) de bonificación del puntaje total establecido para la calificación de los participantes en el proceso de selección que ejecute la empresa pública, aspecto que se establecerá en las respectivas bases del proceso.

El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del mismo. La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en las bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el

porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONCURSO PÚBLICO

**Artículo 15.- Elaboración de las Bases:** - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito presentará un proyecto de bases con las especificaciones técnicas, económicas, financieras y legales conjuntamente con el proyecto asociativo, los informes técnico, económico y legal y de viabilidad correspondiente al Directorio para su respectiva aprobación de conformidad con los artículos 11 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio podrá observar, aprobar o rechazar el proyecto presentado a través de la correspondiente resolución.

Con la aprobación del Directorio se dispondrá a la Gerencia General para que a través de sus unidades correspondientes elabore las bases definitivas y lleve a cabo el desarrollo del proceso de concurso público, el mismo que contendrá:

- a) Cronograma del proceso.
- b) Estudios e informes de identificación de riesgos, valoración de los riesgos, minimización de su impacto para la Empresa, garantizar la efectiva transferencia del riesgo.
- c) Bases.
- d) Otros que se consideren convenientes de acuerdo al proceso asociativo.

**Artículo 16.- Del Concurso Público.** - Se entiende como concurso público al mecanismo para la selección de socios o aliados en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o del sector de la economía popular y solidaria, con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, realizará la convocatoria pública a través del portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y en la prensa local, nacional según el caso. Para que los interesados, presenten sus propuestas. Para los proponentes internacionales, podrá realizarse una invitación internacional a participar en el concurso público, mediante publicaciones por la prensa internacional especializada, por una sola vez en cada medio escrito.

Si en este proceso se presenta un sólo proponente, la comisión técnica calificará y evaluará la propuesta presentada de conformidad con lo establecido en las bases del concurso; de cumplir con los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación. De no cumplir con los requisitos, recomendará al Gerente General se declare desierto el concurso público y se archive el proceso.

**Artículo 17.- Excepciones al concurso público.** - No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Así mismo, no se requerirá concurso público de selección, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

**Artículo 18.- Notificaciones.**- Todas las notificaciones, posteriores a la convocatoria y que deban efectuarse en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, desde que la entidad publique en el portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito el documento, acto o resolución objeto de la notificación, para lo cual debe existir los registros informáticos correspondientes, salvo que fuese imposible notificar electrónicamente, en cuyo caso, ésta se realizará por medios físicos.

**Artículo 19.- Bases.** - Las Bases contendrán toda la información requerida para participar en un proceso para la selección de socios o aliados en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria, con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Las Bases contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como: planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.

Las Bases son públicas y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

En ningún proceso de concurso público para la selección de socios o aliados en el ámbito nacional o internacional, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o del sector de la economía popular y solidaria, con la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el proponente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad

el valor previsto en forma previa en las bases, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Bases, de ser el caso.

Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre las bases a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a las bases, en caso de existir, se publicarán a través del portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Las bases establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En las bases deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Cuando se requiera de bases concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) Información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Bases del procedimiento público de selección;
- c) Definición del procedimiento público de selección;
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias; y,
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

**Artículo 20.- Comisión Técnica.** - La Gerencia General, para cada proceso de selección por concurso público, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que tome a su cargo la responsabilidad de llevar adelante las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a las bases, en caso de existir, recepción de propuestas, análisis y evaluación de propuestas y presentación del informe de resultados a la Gerencia General, para cada selección de aliado o asociado, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto.

La Comisión Técnica estará integrada de la siguiente manera:

- a) El titular o su delegado del área requirente; quien la presidirá;
- b) El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito o profesional designado por la Gerencia General, con conocimiento técnico, comercial o empresarial relacionados con el objeto de la Asociación /alianza;
- c) El titular o delegado de la Gerencia a cargo de la gestión Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- d) La Gerencia Jurídica, que intervendrá como Secretario de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto.

La Comisión Técnica podrá requerir la participación de otros funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; en calidad de asesores para temas puntuales y/o de asesoría externa especializada.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo que sean necesarias, sin que ellos impliquen delegación de responsabilidades.

Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría simple de sus integrantes,

**Artículo 21.- Requisitos convocatoria.** – La convocatoria contendrá, la determinación del mecanismo asociativo a llevarse a cabo, el lugar y fecha en el que se publicarán las bases del concurso, por una sola vez; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones a empresas de carácter internacional, naturales o jurídicas, públicas o privadas, asociaciones o consorcios, o con compromiso de asociación o consorcio que tengan interés en participar con notorio posicionamiento en el mercado o experticia en la materia; para que presenten sus propuestas.

**Artículo 22.- Inhabilidades para participar.**–No podrán participar en ningún Concurso Público para la selección de un socio o aliado estratégico organizado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y las inhabilidades propias de cada proceso asociativo conforme al marco legal vigente que le sean aplicables, las mismas que serán incorporadas en las Bases del proceso..

**Artículo 23.- Convalidación de errores.** - Las propuestas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el proponente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la Entidad Contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será

notificado a todos los proponentes, a través del portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no impliquen modificación alguna al contenido sustancial de la propuesta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos.

Así mismo, dentro del período de convalidación los proponentes podrán integrar a su propuesta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la propuesta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

**Artículo 24. - Declaratoria de procedimiento desierto.** - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado propuesta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las propuestas o la única presentada, de conformidad con éste reglamento y las bases;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses institucionales todas las propuestas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones jurídicas, económicas, técnicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencias, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el Gerente General o su delegado, de no existir otras propuestas calificadas que convengan legal, técnica y económicamente a los intereses institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido, y;
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro proponente.

La declaratoria de desierto cancelará el proceso de selección de socios o aliados y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de selección de socios o aliados con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por elementos individuales.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los proponentes.

**Artículo 25. - Cancelación del procedimiento.** - En cualquier momento entre la convocatoria y 48 horas antes de la fecha de presentación de las propuestas, el Gerente General de la Empresa

Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

**Artículo 26.- Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.** – Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los bases a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a las bases, en caso de existir, se publicarán en el portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

Las bases establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes.

En las bases deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 27.- Entrega de propuestas.** - Las propuestas a ser presentadas serán: propuesta técnica y propuesta económica y deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, a través del portal electrónico institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Vencido el término para la presentación de propuestas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de las mismas.

Para la presentación de propuestas el portal habilitará dos opciones: una para la propuesta técnica y otra para la propuesta económica. El portal permitirá la apertura y procesamiento de ambas propuestas para que se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta 2 días término: en el sobre 1, la propuesta técnica y en el sobre 2 la propuesta económica.

La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, mediante la comisión técnica, en los bases, establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser observados para la evaluación.

**Artículo 28.-Evaluación de elegibilidad de las propuestas.** - Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las propuestas, que iniciará con la verificación de que contenga toda la información y los documentos previstos en las bases del proceso de selección.

**Artículo 29.-Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.** - Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.

**Artículo 30.- Evaluación de las propuestas.** - La Comisión Técnica revisará que las propuestas cumplan los requisitos mínimos establecidos en las Bases y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.

La evaluación de una propuesta comprende tanto la referida a la propuesta técnica como a la propuesta económica.

La propuesta evaluada como la mejor será aquella que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos legales, técnicos y financieros - económicos, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en las Bases.

La Comisión Técnica dentro del plazo establecido en las bases del proceso, emitirá su informe de calificación de propuestas, aplicando los parámetros de calificación previstos en las bases.

**Artículo 31.-Negociación.** - Con los resultados finales de la evaluación, la Comisión Técnica negociará con el proponente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la propuesta técnica y económica en comparación con lo requerido en las bases.

De llegarse a un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal electrónico institucional. Si en un término máximo de hasta cinco (5) días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el proponente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.

Una vez finalizada la etapa negociación, la Comisión Técnica deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del concurso público, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación o de declaratoria de desierto según corresponda, para conocimiento y aprobación del Directorio de la empresa.

**Artículo 32.- Adjudicación.** -- La Gerencia General, pondrá en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el informe final de la Comisión Técnica con el resultado final de la evaluación y negociación, así como todos los documentos del expediente correspondiente del concurso público.

El Directorio de la empresa, después de analizar y velar por el cumplimiento de las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos legales, técnicos y financieros -- económicos para los objetivos de la empresa y el objeto de la asociación emitirá la respectiva resolución de Adjudicación o de declaratoria de desierto debidamente motivada, según corresponda, misma que deberá ser notificada al proponente Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del Contrato. En el mismo acto el Directorio autorizara a la Gerencia General la suscripción del correspondiente contrato o convenio de asociación o Alianza Estratégica, según corresponda.

**Artículo 33.- Adjudicatario fallido.** -- En caso de que el Adjudicatario no celebre el contrato de asociación o alianza dentro del plazo previsto en las bases del proceso, por causas que le sean imputables a este, la Gerencia General notificará al Directorio para

que este cuerpo colegiado declare Adjudicatario Fallido y deje sin efecto la Resolución de Adjudicación, así como se ordene la ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta presentada.

En el caso de que el Adjudicatario hubiese sido un Consorcio Proponente, la condición de Adjudicatario Fallido afectará a todos los integrantes del Consorcio Proponente.

Esta decisión se notificará según sea el caso a los entes de control y organismos del Estado y la Municipalidad que regulen de manera directa o de forma supletoria los procesos asociativos.

Con la declaratoria de adjudicatario fallido, el Directorio, adjudicará el contrato al siguiente proponente según un orden de prelación, de convenir a los intereses institucionales.

Si no es posible adjudicar el contrato al proponente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL CONTRATO O CONVENIO, SU ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 34.- Carácter del contrato o convenio asociativo.** - Los contratos o convenios asociativos a los que se refiere este Reglamento, celebrados por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y los adjudicados, son contratos administrativos.

**Artículo 35.- Garantías.** - Las garantías se hallarán establecidas en las bases y bases del proceso de selección del socio y protegerán el patrimonio la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que estará expuesto en el contrato o convenio asociativo, además por los posibles perjuicios que pudieran resultar.

**Artículo 36.- Requisitos de los contratos o convenios asociativos.** - De acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio asociativo correspondiente, éste deberá contener, entre otros, lo siguiente:

1. Intervinientes y capacidad para suscribir este instrumento;
2. Antecedentes que motivaron la suscripción del mismo;
3. Marco legal en el que se basa el procedimiento asociativo y modelo de gestión asociativo;
4. Denominación, Naturaleza y Objeto del Contrato o Convenio Asociativo correspondiente;
5. Alcances y Objetivos;
6. Obligaciones de las partes que resulten aplicables al proceso asociativo correspondiente, como: aportes de capital, control del negocio, apoyo financiero, suministro de materia prima, licencias, distribución de productos, distribución de los gastos que originen en la ejecución, destino que se les dará a los bienes aportados al finalizar el acuerdo asociativo, quien asume el pago de tributos, entre otros aspectos del negocio concreto;
7. Vigencia del contrato o instrumento legal correspondiente;
8. Garantías;
9. Multas;
10. Cláusulas de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral;
11. Distribución de beneficios y riesgos entre las partes;
12. Cláusulas que regulen el manejo de la información y documentación que se genere como consecuencias del proyecto asociativo, mientras se encuentre en ejecución, así como una vez que éste concluya;
13. Órganos de administración y representación del acuerdo de asociación, de ser el caso;
14. Forma de Administración y Fiscalización;
15. Responsabilidades ante terceros;
16. Responsabilidades post contractuales;
17. Eximentes de Responsabilidad;
18. Condiciones de terminación del acuerdo asociativo o alianza estratégica;
19. Procedimiento de liquidación y de distribución de activos y pasivos de la entidad conformada, si fuere del caso;
20. Cronograma de Implementación;
21. Anexos
22. Información de contacto para comunicaciones;
23. Exigibilidad del acuerdo asociativo;

24. Indemnizaciones;
25. Subcontratación;
26. Prohibición de cesión;
27. Cláusula que establezca el mecanismo de Resolución de Controversias;
28. Cualquier otra que se requiera, dependiendo del procedimiento asociativo, que conste en las bases del concurso.

**Artículo 37.- Forma y Suscripción del contrato o convenio asociativo.** - En todos los casos la suscripción de contratos o convenios asociativos, elaborados por la Gerencia Jurídica, se otorgará por escrito mediante escritura pública y protocolizado ante Notario; y, en los contratos o convenios de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, conforme la forma antes señalada.

Prevía la suscripción del contrato por parte de la Gerencia General, la Gerencia Jurídica verificará la aptitud legal del proponente adjudicado (eventos supervinientes como: hallarse en litigios con el Estado o entidades públicas ecuatorianas, haber recibido condenas mediante sentencia en tribunales ecuatorianos, designación de apoderado nacional que tenga inhabilidades legales según la normativa ecuatoriana y/o similares conforme el tipo de convenio o contrato asociativo); sin que ello signifique un trámite adicional para el adjudicado. Para lo cual se consultará a los órganos ecuatorianos regulatorios y de control.

Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes, establecidas en los requisitos de las bases

Adjudicado el contrato, el proponente adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los bases de éste Reglamento, para lo cual la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, le notificará señalando la fecha para hacerlo, que no podrá exceder de treinta (30) días término siguientes a la fecha de adjudicación, excepción hecha para el caso de que el adjudicatario sea un consorcio o asociación, en cuyo caso tendrá cinco (5) días adicionales para la formalización de dicha asociación.

El socio no estará obligado a presentar documentos que ratifiquen su idoneidad legal si es que la información necesaria para esa certeza consta en registros públicos; será la entidad contratante que verificará esta situación.

El Gerente General suscribirá el contrato o convenio asociativo resultando del proceso de selección y debidamente adjudicado por el Directorio la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. Luego de la suscripción y cumplidas las formalidades del caso, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito entregará un ejemplar del contrato al Socio o aliado estratégico.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato o convenio de asociación sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

Los gastos que devinieran en estas diligencias son atribuibles al socio o aliado estratégico.

**Artículo 38.- Nulidad del contrato.** - Los contratos o convenios asociativos regidos por éste Reglamento serán nulos en los siguientes casos:

1. Por las causas generales establecidas en la legislación ecuatoriana;
2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y,
3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.

El Gerente General tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.

**Artículo 39. - Denuncias.** - La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles o sobre aquellos que recayera alguna causa de nulidad, podrá presentarla cualquier persona al Gerente General, acompañando los documentos probatorios del caso, para que se analice la procedencia de demandar la nulidad del contrato sin perjuicio de que se inicien las demás acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 40. - Cláusulas obligatorias de multas y sanciones.** - Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al socio pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

**Artículo 41. - Administración y Fiscalización del contrato o convenio.** - Los contratos contendrán estipulaciones específicas y debidamente detalladas, relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas, sanciones; y recepciones.

Tomando en cuenta la complejidad del objeto del acuerdo asociativo podrá contratar un Fiscalizador externo.

El Administrador y Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato o convenio, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

**Artículo 42. - Contratos o convenios modificatorios por errores.** - Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, podrá celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados. Este instrumento no releva las responsabilidades, administrativas, civiles o penales que hubiera lugar.

**Artículo 43.- De los informes y su contenido.** - El Administrador del contrato deberá presentar informes periódicos sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución del convenio o contrato al Gerente General.

Los informes deben ser extendidos con copia a la unidad requirente encargada del procedimiento asociativo a fin de conocer sus avances. La unidad requirente será la encargada de la supervisión de la administración del contrato, y de realizar cualquier recomendación que considere conveniente.

Además de estar sujeto a los pedidos de información realizados por el Directorio, cuando éste lo considere pertinente.

**Artículo 44.- Publicidad.** - Todo el procedimiento de selección asociativo será público y cada etapa se publicará en la página institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, de conformidad al cronograma, en los medios de comunicaciones digitales y físicas que se establezcan en las bases del procedimiento asociativo.

**Artículo 45.- Custodia del Expediente.** - La Secretaria/o de la Comisión Técnica será la encargada de la custodia del expediente del procedimiento que se conformará con todos los documentos generados durante el procedimiento de selección, el cual deberá estar debidamente foliado y en el mismo orden en el que fueron presentados o generados.

Concluido el proceso y suscrito el contrato de asociación entregará a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el expediente para su custodia, quien entregará las copias digitalizadas al administrador del contrato, fiscalizador del contrato y a la unidad requirente.

**Artículo 46.- Acta Entrega - Recepción.** - Luego de finalizada la ejecución del contrato o convenio correspondiente, se procederá a elaborar la liquidación del convenio o contrato, en el cual se hará

constar la entrega a satisfacción de no existir ningún asunto pendiente que resolver, previos informes favorables vinculantes del Administrador del Contrato y Fiscalizador.

Para la suscripción del acta entrega - recepción definitiva, se conformará un equipo multidisciplinario del que obligatoriamente será parte el Administrador del Contrato, el Fiscalizador del Contrato y la Unidad Requiriente.

**Artículo 47.- Propiedad Intelectual.** - Los acuerdos asociativos deberán determinar con claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de esta; observando la legislación vigente en la materia.

**Artículo 48.- Confidencialidad.** - Todo contrato o convenio asociativo estará respaldado por un acuerdo previo de confidencialidad entre las partes, respecto de la protección de información sensible o técnica desde la suscripción del contrato hasta el acta entrega recepción definitiva del contrato o convenio.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en el presente instrumento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y como normas supletorias la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Compañías y el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Gerencia General la ejecución de la presente Resolución.

**TERCERA.** - Encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**CUARTA.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada en la ciudad de Quito DM, ...

Ab. Mónica Sandoval  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO (D)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE**  
**QUITO**

Ab. Andrea Flores Ardino  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE**  
**QUITO**